

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2020-00234.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 53 DEL 6 DE ABRIL DE 2021.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados a cabalidad, pues si bien el apoderado del demandante insiste en que se trata de un proceso de EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO existente entre las partes; proceso cuyo conocimiento, según lo ha indicado la doctrina y la jurisprudencia, es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, tal como se deduce de los artículos 16, numerales 4 y 11, del C. de P.C., y 3 y 4, del Dec. 2272 de 1.989; también lo es, que de los hechos de la demanda se establece que entre las partes existió una unión marital de hecho cuya declaratoria se hace necesaria, pero no está siendo solicitada en este asunto; esta Juez la **RECHAZA** y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5fe4bd9bf0f830f61f415a0c710f6abb53582cd2c1a152da06c96801ac16f015**

*Documento generado en 05/04/2021 01:05:33 PM*

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**